|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| A close up of a sign  Description automatically generated | **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-23) Dubái, 20 de noviembre - 15 de diciembre de 2023** | |  |
|  | |  | |
|  | |  | |
| SESIÓN PLENARIA | | **Addéndum 19 al Documento 111-S** | |
|  | | **29 de octubre de 2023** | |
|  | | **Original: chino** | |
|  | | | |
| China (República Popular de) | | | |
| PROPUESTAS PARA LOS TRABAJOS DE LA CONFERENCIA | | | |
|  | | | |
| Punto 1.19 del orden del día | | | |

1.19considerar una nueva atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2, protegiendo a su vez los servicios primarios existentes en la banda, de conformidad con la Resolución **174 (CMR‑19)**;

Introducción

De conformidad con la Resolución **174 (CMR-19)**, en el punto 1.19 del orden del día de la CMR‑23 se invita al UIT-R a realizar y completar a tiempo para la CMR-23 estudios de compartición y compatibilidad entre el SFS (espacio-Tierra) y el SRS (espacio-Tierra) y entre el SFS (espacio-Tierra) y el SFS (Tierra-espacio), para considerar una nueva atribución a título primario al SFS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz para la Región 2, al tiempo que se garantiza la protección de las atribuciones primarias existentes en la misma banda de frecuencias y en bandas de frecuencias adyacentes, según corresponda, y sin imponer limitaciones adicionales a las atribuciones existentes al SRS (espacio-Tierra) y al SFS (Tierra-espacio).

Los estudios de compartición y compatibilidad se han realizado teniendo en cuenta las características de las bandas de frecuencias examinadas y la atribución a los tipos de servicios de estas bandas de frecuencias o de las bandas de frecuencias adyacentes. En los estudios de compartición y compatibilidad no se especificaron los límites de protección y las medidas de atenuación de la interferencia para los servicios y sistemas existentes por diferentes motivos. En lo que respecta a la banda de frecuencias adyacente 17,2-17,3 GHz, no se han realizado estudios sobre los transmisores del SFS OSG y del SFS no OSG en relación con los receptores de los servicios terrenales y el SRS, dado que no se facilitaron parámetros típicos para el SF, el SM y el SRS. Es más, en la banda de frecuencias adyacente 17,7-17,8 GHz, no se han realizado estudios sobre el SFS OSG y el SFS no OSG en relación con el SM puesto que no se habían proporcionado las características del servicio móvil.

Propuesta

A fin de brindar la protección necesaria a los sistemas del SFS OSG y las estaciones terrenas de enlace de conexión del SRS previstos en el AP30A del RR, resultaría más adecuado limitar la nueva atribución al servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 a los sistemas de satélites geoestacionarios.

Basándose en el Método B (Alternativa 2) y el Método C, la Administración de China desea proponer algunas modificaciones al Reglamento de Radiocomunicaciones, como añadir una nota nueva, modificar las notas 5.516A y 5.517 del RR, el Apéndice 5 del RR y el Apéndice 30A del RR.

La Administración de China presenta las propuestas siguientes para el punto 1.19 del orden del día.

ARTÍCULO 5

Atribuciones de frecuencia

Sección IV – Cuadro de atribución de bandas de frecuencias  
(Véase el número 2.1)

MOD CHN/111A19/1#1941

15,4-18,4 GHz

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Atribución a los servicios | | |
| Región 1 | Región 2 | Región 3 |
| 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) MOD 5.516A 5.516B  Radiolocalización | 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516 (espacio-Tierra) ADD 5.XXX MOD 5.516A MOD 5.517  RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITE  Radiolocalización | 17,3-17,7  FIJO POR SATÉLITE (Tierra-espacio) 5.516  Radiolocalización |
| 5.514 | 5.514 5.515 | 5.514 |

**Motivos:** Introducir la atribución al SFS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3‑17,7 GHz en la Región 2 y aplicar los números **5.516A** y **5.517** del RR a esta nueva atribución. Asimismo, se introduce una nueva nota al número **5.XXX** del RR para indicar que la atribución al SFS (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 se limita a los satélites geoestacionarios.

ADD CHN/111A19/2#1942

5.XXX La utilización de la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 por sistemas del servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) queda limitada a los satélites geoestacionarios.     (CMR-23)

**Motivos:** Como la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 3 no está atribuida al SFS (espacio-Tierra), se ha de limitar los sistemas a los satélites geoestacionarios

MOD CHN/111A19/3#1923

5.516AEn la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz, las estaciones terrenas del servicio fijo por satélite (espacio‑Tierra) en las Regiones 1 y 2 no solicitarán protección contra la interferencia que puedan ocasionar las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite que funcionan con arreglo al Apéndice **30A** ni impondrán limitación y/o restricción alguna a la ubicación de las estaciones terrenas de enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite dentro de la zona de servicio del enlace de conexión. La utilización del servicio fijo por satélite en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 no causará interferencia inaceptable a los receptores en la estación espacial del enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite en las Regiones 1 y 3 que están en funcionamiento, ni a los que se explotarán en el futuro en el marco del Apéndice **30A**; al recibir un informe de interferencia inaceptable, la administración notificante del servicio fijo por satélite deberá eliminar o reducir inmediatamente la interferencia hasta un nivel aceptable. Para dar cumplimiento al compromiso relativo a la atribución al servicio fijo por satélite en la Región 2, la administración notificante del servicio fijo por satélite, en el momento de presentar a la UIT la notificación con arreglo al Artículo **11** del Reglamento de Radiocomunicaciones, incluida la información prevista en el Apéndice **4**, deberá también comprometerse firmemente a que, en caso de interferencia inaceptable, cesará inmediatamente las emisiones, o reducirá la interferencia a un nivel aceptable, y a que ese sistema del servicio fijo por satélite sea capaz de cumplir inmediatamente ese compromiso.     (CMR‑23)

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de esta nota a la Región 2 y garantizar la protección de las estaciones espaciales receptoras que operan en virtud del Apéndice **30A** del RR.

MOD CHN/111A19/4#1945

5.517 En la Región 2 el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda 17,3-17,8 GHz no deberá causar interferencia perjudicial ni reclamar protección contra las asignaciones del servicio de radiodifusión por satélite que funciona de conformidad con el Reglamento de Radiocomunicaciones.     (CMR-23)

**Motivos:** Ampliar la aplicabilidad de las gamas de frecuencias de esta nota a la Región 2.

MOD CHN/111A19/5#1938

APÉNDICE 5 (REV.CMR-23)

Identificación de las administraciones con las que ha de efectuarse  
una coordinación o cuyo acuerdo se ha de obtener a tenor  
de las disposiciones del Artículo 9

MOD CHN/111A19/6

CUADRO 5-1     (Rev.CMR‑23)

Criterios técnicos para la coordinación  
(véase el Artículo 9)

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| Número **9.7** OSG/OSG | Una estación de una red de satélites que utiliza la órbita de los satélites geoestacionarios (OSG), en cualquier servicio de radiocomunicaciones espaciales, en una banda de frecuencias y en una Región en la que este servicio no esté sujeto a un Plan, respecto a cualquier otra red de satélites en dicha órbita, en cualquiera de los servicios de radiocomunicaciones espaciales en una banda de frecuencias y en una Región en los que este servicio no está sujeto a un Plan, exceptuado el caso de coordinación entre estaciones terrenas que operan en sentidos de transmisión opuestos | 1) 3 400-4 200 MHz 5 725-5 850 MHz (Región 1) y 5 850-6 725 MHz 7 025-7 075 MHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del servicio fijo por satélite (SFS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±7° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del servicio de radiodifusión por satélite (SRS) |  | En relación con los servicios espaciales enumerados en la columna umbral/condición en las bandas de frecuencias indicadas en 1), 2), 2*bis*), 3), 3*bis*), 4), 5), 6), 7) y 8), toda administración puede solicitar, de conformidad con el número **9.41**,su inclusión en las solicitudes de coordinación, indicando las redes para las cuales el valor de Δ*T*/*T* calculado por el método de los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** se sobrepase en 6%. Cuando, a petición de una administración afectada, la Oficina examine esta información con arreglo al número **9.42**, habrá de utilizarse el método de cálculo señalado en los § 2.2.1.2 y 3.2 del Apéndice **8** |
| 2) 10,95‑11,2 GHz 11,45-11,7 GHz 11,7-12,2 GHz (Región 2) 12,2-12,5 GHz (Región 3) 12,5-12,75 GHz  (Regiones 1 y 3)  12,7-12,75 GHz (Región 2) y 13,75‑14,8 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS, o del servicio de radiodifusión por satélite (SRS), no sujeta a un Plan, y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SRS, no sujeta a un Plan  iii) en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz, cualquier red del Servicio de Investigación Espacial (SIE) o cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**), con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SIE o del SFS no sujeto a un Plan |

CUADRO 5-1 (*continuación*)     (Rev.CMR‑23)

| Referencia del  Artículo 9 | Caso | Bandas de frecuencias (y Región) del servicio para el que se solicita coordinación | Umbral/condición | Método de cálculo | Observaciones |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Número **9.7** OSG/OSG *(cont.)* |  | 2*bis*) 13,4-13,65 GHz (Región 1) | i) Solapamiento de ancho de banda, y  ii) cualquier red del servicio de investigación espacial (SIE) o cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±6° respecto a la posición orbital nominal de la red propuesta del SFS o del SIE |  |  |
|  |  | 3) 17,7‑19,7 GHz  (Región 3), 17,3‑19,7 GHz  (Regiones 1y 2) y 27,5‑29,5 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto de la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS |  |  |
|  |  | 3*bis*) 19,7-20,2 GHz y 29,5-30 GHz | i) Solapamiento de ancho de banda; y  ii) cualquier red del SFS o del servicio móvil por satélite (SMS) y cualquier función asociada para las operaciones espaciales (véase el número **1.23**) con una estación espacial dentro de un arco orbital de ±8° respecto a la posición orbital nominal de una red propuesta del SFS o del SMS |  |  |

APÉNDICE 30A (REV.CMR-19)[[1]](#footnote-1)\*

Disposiciones y Planes asociados y Lista[[2]](#footnote-2)1 para los enlaces de conexión del  
servicio de radiodifusión por satélite (11,7‑12,5 GHz en la Región 1,  
12,2‑12,7 GHz en la Región 2 y 11,7‑12,2 GHz en la Región 3) en  
las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz[[3]](#footnote-3)2 y 17,3‑18,1 GHz en  
las Regiones 1 y 3, y 17,3‑17,8 GHz en la Región 2     (CMR‑03)

MOD CHN/111A19/7#1934

ARTÍCULO 7     (Rev.CMR‑23)

Coordinación, notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de las asignaciones de frecuencia a estaciones del servicio fijo  
por satélite (espacio-Tierra) en las Regiones 1 y 2, en la banda de frecuencias 17,3‑18,1 GHz y en la Región 3 en la banda de frecuencias 17,7‑18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra‑espacio) en la Región 2 en las bandas de frecuencias 14,5‑14,8 GHz y 17,8‑18,1 GHz, a estaciones del servicio fijo por satélite (Tierra-espacio) en los países enumerados en la Resolución 163 (CMR-15) en la banda de frecuencias 14,5‑14,75 GHz y en los países enumerados en la Resolución 164 (CMR-15) en la banda de frecuencias 14,5-14,8 GHz donde estas estaciones no están previstas para enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite y para estaciones del servicio de radiodifusión por satélite en la Región 2 en la banda de frecuencias 17,3-17,8 GHz, cuando intervienen asignaciones de frecuencia a enlaces de conexión para estaciones de radiodifusión por satélite en las bandas de frecuencias 14,5-14,8 GHz y 17,3-18,1 GHz en las Regiones 1 y 3 o en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz en la Región 2[[4]](#footnote-4)28     (Rev.CMR-23)

Sección I – Coordinación de las estaciones espaciales o terrenas transmisoras  
del servicio fijo por satélite o estaciones espaciales transmisoras del servicio  
de radiodifusión por satélite con asignaciones a los enlaces de conexión  
del servicio de radiodifusión por satélite

MOD CHN/111A19/8#1935

7.1 Las disposiciones del número **9.7[[5]](#footnote-5)29** y las disposiciones conexas de los Artículos **9** y **11** se aplican a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite de las Regiones 1 y 2 en la banda de frecuencias 17,3‑18,1 GHz, a las estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite en la Región 3 en la banda de frecuencias 17,7‑18,1 GHz, a las estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite de la Región 2 en las bandas de frecuencias 14,5‑14,8 GHz y 17,8‑18,1 GHz, a estaciones terrenas transmisoras del servicio fijo por satélite en los países enumerados en la Resolución **163 (CMR‑15)** en la banda de frecuencias 14,5-14,75 GHz y en los países enumerados en la Resolución **164 (CMR‑15)** en la banda de frecuencias 14,5‑14,8 GHz donde estas estaciones no están previstas para enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite y para las estaciones espaciales transmisoras del servicio de radiodifusión por satélite de la Región 2 en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz.     (CMR-23)

ADD CHN/111A19/9#1936

7.2.3 Para el servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en las bandas 17,3-17,7 GHz (en la Región 2), los procedimientos descritos en los números **9.60** a **9.62** y en el número **11.41** no se aplican con respecto al enlace de conexión de una asignación del Plan, o de la Lista, o de una propuesta de asignación nueva o modificada de la Lista, o de una asignación que se pretenda incluir en el Plan para las Regiones 1 y 3.     (CMR‑23)

ANEXO 4     (Rev. CMR‑19)

MOD CHN/111A19/10#1937

1 Valores umbral que han de tomarse en consideración para determinar cuándo se requiere coordinación entre por un lado, estaciones espaciales transmisoras del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite y por otro una estación espacial receptora que figura en el Plan o la Lista para los enlaces de conexión, o una propuesta de adición de estación espacial receptora, nueva o modificada, en la Lista en las bandas de frecuencias 17,3-18,1 GHz (Regiones 1 y 3) y en el Plan para los enlaces de conexión, o una propuesta de modificación del Plan en la banda de frecuencias 17,3‑17,8 GHz (Región 2)     (CMR-23)

Además de la necesidad de cumplir los siguientes criterios de coordinación, en condiciones hipotéticas de propagación en el espacio libre, la densidad de flujo de potencia de una asignación al servicio fijo por satélite (espacio-Tierra) en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz en la Región 2 no rebasará el valor de −147 dB(W/(m2 · 27 MHz)) en el extremo de la superficie de la Tierra.     (CMR-23)

Con respecto al § 7.1 del Artículo 7, deberá procederse a la coordinación de una estación espacial transmisora del servicio fijo por satélite o del servicio de radiodifusión por satélite con la estación espacial receptora de un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite del Plan o la Lista para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3, o una propuesta de adición de estación espacial receptora, nueva o modificada, en la Lista, o del Plan para los enlaces de conexión en la Región 2, o una propuesta de modificación del Plan, cuando por efecto de la densidad de flujo de potencia recibida en una estación espacial receptora de un enlace de conexión del servicio de radiodifusión por satélite de otra administración, la temperatura de ruido de la estación espacial de enlace de conexión sufra un aumento que rebase un valor umbral de Δ*Ts*/*Ts* correspondiente a 6%. Δ*Ts*/*Ts* se calcula de acuerdo con el Caso II del método indicado en el Apéndice **8**.     (CMR-03)

**Motivos:** El objetivo es limitar la dfp en el extremo de la superficie de la Tierra para evitar posibles interferencias inaceptables al enlace de conexión del SRS receptor (Tierra-espacio) que funciona con arreglo al Apéndice **30A** del RR. El resultado sería un valor de dfp bajo en porciones de la superficie de la Tierra con ángulos de elevación receptores muy bajos, lo que también es coherente con la técnica de reducción de la interferencia descrita en el caso del limbo ecuatorial del Estudio 1.

SUP CHN/111A19/11

RESOLUCIÓN 174 (CMR-19)

Atribución a título primario al servicio fijo por satélite en el sentido  
espacio-Tierra en la banda de frecuencias 17,3-17,7 GHz  
en la Región 2

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Siempre que en este Apéndice aparezca la expresión «asignación de frecuencia a una estación espacial», se entenderá con referencia a una asignación de frecuencia asociada a una determinada posición orbital.     (CMR-03) [↑](#footnote-ref-1)
2. 1 La Lista de usos adicionales para los enlaces de conexión en las Regiones 1 y 3 figurará como Anexo al Registro Internacional de Frecuencias (véase la Resolución **542 (CMR-2000)**\*\*).    (CMR-03)

   \*\*   *Nota de la Secretaría*: Esta Resolución ha sido abrogada por la CMR-03. [↑](#footnote-ref-2)
3. 2 Este uso de la banda 14,5-14,8 GHz está reservado a los países situados fuera de Europa.

   *Nota de la Secretaría:* Las referencias a un Artículo con su número en romanillas se refiere a un Artículo del presente Apéndice. [↑](#footnote-ref-3)
4. 28 Estas disposiciones no sustituyen a los procedimientos previstos en los Artículos 9 y 11 cuando se trate de estaciones distintas de las de los enlaces de conexión del servicio de radiodifusión por satélite sujetos a un Plan.     (WRC‑03) [↑](#footnote-ref-4)
5. 29 (SUP – CMR-19) [↑](#footnote-ref-5)